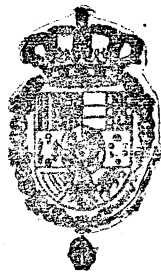


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, enserada

Teléfono núm. 23-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando instancia de D. José Mariano Múego e Inglada, y disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Rudimentos de Derecho y de Filosofía Moral, Legislación mercantil española e Historia de España, vacante en la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona.—Página 672.

Otra disponiendo se forme y publique un escalafón provisional de funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio.—Página 672.

Otra concediendo el ascenso de 2.500 pesetas anuales, por cinco quinquenios vencidos, a D. Paúl G. Menis y Echevarría, Profesor de Gimnasia del Instituto de La Laguna (Canarias).—Página 672.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando la caducidad, con pérdida de la fianza, de la concesión otorgada en 30 de Julio de 1917 a D. Antonio Garrigós, para construir un balneario en la playa del Postiguet, del puerto de Alicante.—Páginas 672 y 673.

Otra autorizando a D. Luis F. Lombá, en nombre de la Sociedad Granja el Henar, para instalar la tubería necesaria a fin de tomar dos litros de agua, por segundo, de la ría de Bóo. Páginas 673 y 674.

Otra aprobando el estado, que se publica, referente a la provincia de Toledo, y ordenando a la Dirección general de Obras públicas que subaste

y adjudique la obra propuesta.—Páginas 674 y 675.

Otra autorizando a D. Eduardo Viqueira para construir un muelle de madera en las cercanías del puerto de Villagarcía de Arosa.—Página 676.

Otra disponiendo se admita, previos los requisitos que se indican, las pieles secas de las diversas procedencias, excepto de Bélgica.—Páginas 676 y 677.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando a la Real Junta Diputación de pobres de Vitoria (Alava) para celebrar, con carácter benéfico, una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Páginas 677.

Anulando el billete de la primera serie, número 23.080, de la Lotería Nacional del sorteo que ha de celebrarse en esta Corte en el día de hoy.—Página 677.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Completando el apartado segundo de la Orden de 25 de Octubre último, relativo a exclusión de los individuos que se mencionan de las oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras de Agricultura de los Institutos de San Isidro (Madrid), Oviedo y Pamplona.—Página 677.

Anunciando al turno de concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación Mercantil española e Historia de España, vacante en la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona.—Páginas 677.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Málaga.—Página 677.

Disponiendo que con carácter provisional se publique en este periódico oficial la relación de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza vacantes durante los años 1919 y 1920, que han de proveerse mediante concurso general de traslado.—Página 677.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se tengan en cuenta las disposiciones que se publican para el cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, y dejando sin efecto la Real orden de 18 de Julio del corriente año.—Página 686.

Cárreteras.—Construcción.—Adjudicando definitivamente a D. Ireneo Nilla la construcción del trozo segundo de la carretera de Albacete a Iniesta.—Página 686.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Anunciando haber sido solicitada por la Compañía general de Ferrocarriles Catalanes la concesión del ferrocarril secundario, sin garantía de interés, desde el apeadero de la Bordeta, de la línea de Barcelona a Manresa, hasta el puerto de Barcelona.—Página 686.

ANEXO 1.º.—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y del Banco Hipotecario de España.—SANTORAL.—RESPONSABILIDAD.

ANEXO 2.º.—ERMITAS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de créditos.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Escalafón provisional del personal administrativo y subalterno que, por haberse detallado sus haberes en el presupuesto vigente, es excepto de sueldo, ha de ser incorporado a los que con carácter de tales vienen rigiendo.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia eleva-
da a este Ministerio por D. José Ma-
riano Milego e Inglada, Catedrático
numerario de Legislación mercantil
comparada, Economía política y Le-
gislación de Aduanas, de la Escuela
especial de Intendentes mercantiles
de Barcelona, en solicitud de que se
le nombre para la cátedra de Rudimen-
tos de Derecho y de Filosofía mor-
al, Legislación mercantil española e
Historia de España, vacante en dicho
Establecimiento:

Resultando que el solicitante invo-
ca, como fundamento legal de su pe-
tición, lo prevenido en la segunda
disposición transitoria del Real de-
creto de 22 de Agosto de 1903, que
dice así: "Los Catedráticos proceden-
tes de oposición que pasen a expli-
car asignatura distinta de la que
ahora desempeñan, conservarán de-
recho preferente a volver a la misma
cátedra en caso de vacante":

Resultando que D. José M. Milego
fue nombrado por Real orden de 11
de Mayo de 1897, en virtud de oposi-
ción, Catedrático numerario de Legis-
lación mercantil comparada y Siste-
mas aduaneros, de la Escuela de Co-
mercio de Cádiz:

Resultando que, con motivo de la
reforma hecha en los estudios mer-
cantiles por Real decreto de 17 de
Agosto de 1901, y en armonía con lo
preceptuado en las reglas 11 y 14 de
la Real orden de 18 de Noviembre
del mismo año, fué trasladado a la
cátedra de Economía política y Dere-
cho mercantil de la Sección de estu-
dios elementales de Comercio del
Instituto general y técnico de Vale-
ncia, según Real orden de 1.º de Ene-
ro de 1902:

Resultando que por Real orden de
30 de Septiembre de 1903, y de con-
formidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 80 del Real decreto de 22 de
Agosto anterior, fué trasladado el
Sr. Milego a la cátedra de Derecho
mercantil internacional y Legislación
de Aduanas, de la Escuela Superior
de Comercio de Barcelona; pasando
más tarde, dentro de la misma Es-
cuela, a ocupar la cátedra de Dere-
cho mercantil internacional y Hacienda
pública, con arreglo al Real de-
creto de 27 de Septiembre de 1912, y
quedando adscrito al grupo de ense-
ñanzas que actualmente desempeña,
en virtud del Real decreto de 16 de
Abril de 1915:

Considerando que el sentido y al-
cance de la disposición transitoria
segunda del Real decreto de 22 de
Agosto de 1903 no eran otros que los
de reconocer, muy justamente, a los
Catedráticos que, a consecuencia de
aquella reforma, pasaron a explicar
asignaturas distintas de las que ga-
naron por oposición, preferente de-
recho a volver, en caso de vacante,
a su cátedra de origen:

Considerando que precisamente el
Sr. Milego es ahora titular de iguales
asignaturas a las que por oposición
obtuvo al ingresar en el Profesorado
numerario de las Escuelas de Comer-
cio, y que, por lo tanto, aun admi-
tiendo la vigencia, después de las
reformas hechas en 1912 y 1915, de
la aludida disposición "transitoria"
del año 1903, es notorio que en ella
no se encuentra comprendido el re-
currente, a quien por Real orden de
30 de Septiembre de 1903 se le re-
integró en su cátedra de origen, en la
que había cesado por pase a otra
distinta con motivo de la reforma
de 1901,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a
bien desestimar la instancia presen-
tada por D. José Mariano Milego e
Inglada, y resolver que la cátedra de
Rudimentos de Derecho y de Filoso-
fía moral, Legislación mercantil es-
pañola e Historia de España, vacante
en la Escuela especial de Intendentes
mercantiles de Barcelona se anuncie,
para su provisión, al turno de con-
curso de traslado, a que corresponde,
con arreglo a lo dispuesto en el Real
decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. Y. para
su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años. Ma-
drid, 25 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Minis-
terio.

Ilmo. Sr.: Detallados en el presu-
puesto vigente, en concepto de sueldo,
los haberes de varios funcionarios ad-

ministrativos y empleados subalternos
de este Ministerio, los cuales han de
ser incorporados a los respectivos es-
calafones generales que con carácter
definitivo vienen rigiendo, y con el fin
de que los expresados funcionarios ocu-
pen en dichos escalafones el lugar que
a cada cual le corresponda por sus ser-
vicios en la clase y ten el total de los
prestados al Estado en el orden civil.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a
bien disponer que se forme y publique
un escalafón provisional de los aludi-
dos funcionarios, totalizado en el día
de hoy, y que se conceda un plazo im-
prorrogable de quince días, contados
desde el siguiente al de su inserción en
la GACETA DE MADRID, para que pue-
dan formular las oportunas reclama-
ciones todos los que se crean perjudi-
cados en su clasificación (véase el *Ane-
zo núm. 2*).

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos consiguie-
ntes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)
ha tenido a bien conceder a D. Paul
G. Menis y Echevarría, Profesor de
Gimnasia del Instituto general y téc-
nico de La Laguna, ascenso de 2.500
pesetas anuales por cinco quinquen-
ios, vencidos en 11 de Julio de 1919,
que le serán abonados sobre el suel-
do de 4.000 pesetas anuales que ac-
tualmente disfruta y a partir de 1.º de
Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años. Ma-
drid, 5 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Minis-
terio.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de
caducidad de la concesión otorgada a
D. Antonio Garrigós para la cons-
trucción de un balneario en la playa
de Portiguot en Alicante:

Visto el dictamen de la Comisión
permanente del Consejo de Estado:

Resultando que por Real orden de
30 de Julio de 1917 se otorgó a don
Antonio Garrigós Soler autorización
para instalar un balneario en la pla-

ya de Portiguet, del puerto de Alicante. Entre las condiciones de la concesión figuraba la de que los trabajos habrán de comenzar en el plazo de dos meses y quedar terminados en el de doce, la de que el concesionario abonará a la Junta de Obras de Alicante, por anualidades adelantadas, el canon de 25 céntimos de peseta por metro cuadrado ocupado, con arreglo a la superficie que resultase al practicar la recepción de las obras y la de que la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la concesión determinaría su caducidad.

Resultando que en 14 de Febrero de 1918 el concesionario elevó instancia pidiendo prórroga de un año para terminar las obras, alegando como justificante el considerable aumento experimentado en el precio del hierro. La instancia fué desestimada por considerar que cuando fué presentada restaba todavía tiempo bastante para que expirase el plazo de ejecución y que el encarecimiento del hierro no era motivo suficiente, porque venía iniciándose ya mucho antes de otorgarse la concesión, y reiterada con posterioridad la instancia, se accedió a la prórroga solicitada en 8 de Agosto de 1918, "por esta única vez y sin que sirva de precedente".

Resultando que en 11 de Junio de 1919, el concesionario pidió nueva prórroga de un año fundándose en la imposibilidad de hallar en el mercado nacional los hierros y maderas necesarios para la construcción del balneario. La súplica fué denegada, ordenándose en 5 de Julio de 1919 que se incoase el expediente de caducidad si las obras no estuviesen terminadas al finalizar el plazo señalado:

Resultando que iniciado el expediente de caducidad, el concesionario, al evacuar el traslado oportuno, reiteró las alegaciones hechas al solicitar la segunda prórroga, que le fué denegada, y se encomendó a la benevolencia de la Administración. La Junta de Obras del puerto de Alicante manifiesta que al mismo tiempo que se otorgó la concesión a que hace referencia este expediente, se autorizó la del balneario "La Estrella", que ha sido construido en los plazos marcados, lo cual prueba que no ha existido la imposibilidad material que el recurrente invoca, y entendiéndose que procede la declaración de caducidad, y que en este sentido determinan también la Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil de Alicante, la Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento y el Consejo de Obras públicas:

Resultando que remitido el expediente a informe del Consejo de Estado, la Comisión permanente propuso que antes de entrar en el fondo del asunto, debía de comunicarse lo actuado al concesionario en el momento señalado por el artículo 2.º, párrafo 10 de la ley de 19 de Octubre de 1889, y 57 del Reglamento de 23 de Abril de 1890, y así se resolvió por Real orden de 6 de Junio último:

Resultando que evacuando este trámite el concesionario insiste en sus manifestaciones anteriores: expone que una resolución favorable a su derecho no había de dañar ni a los intereses públicos ni a los privados e invoca los perjuicios que a su modesta condición económica habría de ocasionarle la declaración de caducidad:

Considerando que el incumplimiento de las condiciones de la concesión es evidente porque ha transcurrido, y con exceso, el plazo señalado en la cláusula cuarta, de la Real orden de 30 de Julio de 1917, y la prórroga otorgada posteriormente sin que se hayan terminado las obras, y procede, pues, la caducidad, de acuerdo con lo preceptuado en la cláusula 13 de la Real orden de concesión.

Considerando que las alegaciones del concesionario carecen de verdadera fuerza. La elevación de precio de los materiales de construcción, ocasionada por la guerra, no puede admitirse como motivo bastante; en cuanto a la concesión, lleva la fecha de 30 de Julio de 1917; y la carestía de aquellos materiales se había iniciado con mucha anterioridad a esa época. Ni tampoco cabe aducir que el concesionario no encontró en el mercado nacional ni hierro ni madera, elementos precisos para la construcción del balneario, pues consta que en 1917 fué otorgada la autorización para construir el balneario "La Estrella", y las obras se terminaron dentro de los plazos estipulados, lo cual demuestra que aquella imposibilidad no ha existido:

Considerando que, aun dando como cierto los perjuicios que hayan de ocasionar al recurrente, la modestia de cuya condición económica se invoca en el expediente, es preciso también tener en cuenta los que sufre la Junta de Obras del puerto de Alicante, que no puede disponer de los terrenos concedidos, ni percibir el canon a que tiene derecho:

Considerando que en todo caso los términos de la ley son taxativos y no hay formas hábiles para lo que el concesionario pretende, siendo de notar que cuantas Autoridades y or-

ganismos han intervenido en el expediente, entienden unánimemente que procede la caducidad.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión otorgada en 30 de Julio de 1917 a D. Antonio Garrigós, para construir un balneario en la playa del Postiguet, del puerto de Alicante, con pérdida de la fianza, en la forma consignada por la Ley y Reglamento vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarda a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Luis Felipe Lomba y Pedraja, en nombre de la Sociedad "Granja El Henar", en solicitud de autorización para instalar la tubería necesaria a fin de tomar dos litros de agua por segundo de la ría de Bóo (Santander) para el servicio de refrigeración de una instalación de hielo:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Junio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que ha informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma, los Ministros de Marina y Guerra y la Dirección de Ferrocarriles de esa Dirección:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza a D. Luis Felipe Lomba y Pedraja, en nombre de la Sociedad "Granja El Henar", para instalar la tubería necesaria a fin de tomar dos litros de agua por segundo de la ría de Bóo para el servicio de refrigeración de una instalación de hielo, con

sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Quedan legalizadas las obras que para tomar agua de la ría de Boadilla ejecutadas con arreglo al proyecto firmado con fecha 17 de Mayo de 1919 por el Ingeniero de Caminos D. Alberto Corral.

2.ª La tubería a establecer para conducir a la fábrica los dos litros de agua por segundo será de 80 milímetros de diámetro, colocada sobre pequeños pilares de ladrillo de 24 por 24, distanciados uno de otro tres metros, o sea la longitud de un tubo, para que todos los enchufes vayan apoyados y adosados al muro de cierre de la estación.

3.ª Para la suelta del agua a la ría puede utilizarse la cuneta que existe en terrenos de la Compañía de ferrocarriles del Norte, con la prescripción de que si para construir las pilas de apoyo de la tubería o por algún otro motivo se necesitase dar más ancho a la citada cuneta, la Sociedad concesionaria vendrá obligada a hacerlo por su cuenta.

4.ª La Sociedad "Granja El Hobar" celebrará un contrato con la Compañía de ferrocarriles del Norte para fijar las condiciones que se estipulen para el uso de la servidumbre, contrato que será sometido a la aprobación de la primera División de Ferrocarriles.

5.ª El concesionario depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos, o en la Censal de la pro-

vincia, el 3 por 100 del presupuesto total de las obras.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinarlas a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a lo que previene el artículo 41 de la vigente ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

9.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección de la industria nacional.

10.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación

de la Jefatura de Obras públicas de Toledo número 745, a la que acompaña el estado de bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras autorizadas por Real orden de 12 de Julio de 1920 y de las cantidades no aplicadas en la distribución anterior, proponiendo además, en cumplimiento de lo ordenado en disposición 3.ª de dicha Real orden, la aplicación de dichos sobrantes a los tramos de carretera que expresa:

Resultando que el estado remitido está conforme con el resultado de las subastas realizadas y cuya adjudicación se ha publicado en la GACETA, y que la disposición 3.ª de la citada Real orden de 12 de Julio de 1920 autoriza al Ministro de Fomento para ordenar a la Dirección general de Obras públicas, sin más tramitaciones, la subasta de las obras que propongan las Jefaturas de Obras públicas para aplicación de las bajas obtenidas en las subastas anteriores y las cantidades de que no se haya dispuesto en la anterior propuesta que se detallan en el resumen de los estados de la repetida Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el estado referente a la provincia de Toledo, y en su consecuencia, y conforme a la disposición 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1920, ordenar a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique la obra propuesta con arreglo a la distribución de anualidades que figura en el siguiente estado:

PROVINCIA DE TOLEDO.—Reparación de Carreteras.

RELACION de bajas obtenidas en las subastas del día 4 de Septiembre de 1920 de las cantidades no aplicadas en la distribución en 12 de Julio de 1920 y aplicación que para todas ellas se proponen.

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE TOTAL Pesetas	DISTRIBUCION DE ANUALIDADES		
				1920 a 1921 Pesetas	1921 a 1922 Pesetas	1922 a 1925 Pesetas
Ocaña a Alicante.....	93 al 95, 97 y 98.....	Reparación, explanación y firme.....	11.972,60	9.135,17	2.837,43	
Yébenes a Consuegra.....	6 al 28.....	Idem.....	15.176,32	18.044,15	2.132,17	
Madrid a Toledo.....	35, 36 y 38 al 41.....	Idem.....	16.486,80	8.376,90	8.109,90	
Idem.....	42 al 48, 50 y 51.....	Idem.....	20.309,33	7.842,21	4.821,20	7.646,95
Idem.....	61 y 63 al 69.....	Idem.....	0,40	0,11	0,11	0,11
Madrid a Portugal.....	92 al 101.....	Idem.....	37.528,64	12.184,00	7.490,43	17.854,21
Idem.....	109 al 116.....	Idem.....	12.938,00	4.627,92	2.845,13	5.464,95
Idem.....	118 al 122.....	Idem.....	24.227,84	12.184,05	12.043,79	
Ocaña a Alicante.....	113 al 122.....	Idem.....	14.791,80	6.083,45	8.708,35	5.049,13
Idem.....	123 al 133.....	Idem.....	34.848,09	12.357,76	7.697,25	14.893,08
Madrid a Cádiz.....	84 al 90.....	Idem.....	25.513,41	10.901,79	6.702,16	7.909,46
Avila a Talavera.....	96 al 98.....	Idem.....	19.269,93	15.230,00	4.039,93	
<i>Sumas de bajas de subastas.....</i>			233.062,19	111.917,18	62.338,12	59.816,89
<i>Cantidad sin distribuir en 12 de Julio de 1920.....</i>			1.188,01		100,00	1.088,01
<i>Total disponible.....</i>			234.250,20	111.917,18	62.438,12	59.884,90
Subasta que se propone.						
Tembleque a Quintanar (proyecto aprobado en 31 de Julio de 1919)...			228.907,78	106.594,76	62.438,12	59.884,90

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. L. muchos años.—Madrid, 2 de Noviembre de 1920.—ESPADA.—Señor Director General de Obras públicas.

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Eduardo Viqueira, como socio de la entidad mercantil de Deza y Viqueira, en solicitud de autocización para construir un muelle de madera en las cercanías del puerto de Villagarcía de Arosa:

Visto el proyecto que a la petición acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Villagarcía, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares y puede favorecer al pueblo de Villagarcía con el mayor desarrollo que ha de alcanzar la industria:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtienen beneficios de obras ejecutadas por el Estado, precede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de obras de puertos de 7 de Julio de 1911 y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en 50 pesetas, y otra cuota de igual cantidad para ayuda de los gastos de conservación del puerto de Villagarcía, según propone el Ingeniero Jefe de la provincia.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza a D. Eduardo Viqueira, como socio de la entidad mercantil Deza y Viqueira, para construir un muelle de madera en las cercanías del puerto de Villagarcía de Arosa con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que figura unido al expediente autorizado por el Ingeniero D. Manuel España en 20 de Marzo de 1918, con las modificaciones siguientes:

a) Los pilotes se hincarán en la arena hasta el rechazo suficiente.

b) La carrera central tendrá 25 centímetros de diámetro mínimo.

c) Se destruirá la coronación del muro de ribera levantado en la zona marítimo-terrestre en sus lados Oeste y Este en una altura de 40 centímetros, así como los esquinales del del Norte, y se restablecerá a derecha e izquierda del arranque del muelle dos rampas de bajada a la playa, pegadas a la línea de la propiedad particular y en dirección paralela a la misma, con pendiente del 10 por 100.

d) En el cruce de la vía con la carretera se adoquinará la entrevía y una zona de medio metro de ancho a cada lado de la misma, en todo su ancho, incluyendo aceras.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos, o en la sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para completar la suma de 604 pesetas con 25 céntimos con el depósito hecho primitivamente, como garantía del cumplimiento de esta concesión, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno: el muelle se destinará exclusivamente al servicio particular que se solicita, necesitándose autocización expresa de este Ministerio para dedicarlo a cualquier otro, y en el caso de tener éste carácter público, previa la aprobación de tarifas.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará por adelantado, en la Tesorería de Hacienda de la provincia, un canon en total de 100 pesetas por los conceptos que antes se expresan.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a la servidumbre de salvamento y vigilancia litoral establecida en la ley de Puertos vigente, así como en el artículo 50 de la misma.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: Habiéndose realizado las necesarias investigaciones para conocer la difusión alcanzada por la peste bovina y productos que pudieran ser medio de transmisión de aquella enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, previo informe de la Junta Central de Epizootias:

1.º Que se admita la importación de pieles secas de las diversas procedencias, excepto de Bélgica.

2.º Que las pieles presentadas para su importación en España sean previamente reconocidas por el Inspector pecuario de la Aduana, debiendo someterse, bajo su vigilancia y responsabilidad, a la acción desinfectante de las fumigaciones sulfurosas y de no haber local adecuado para ello, se sustituyan por la lechuga de cal al 10 por 100, impregnando con ella toda la superficie de las baías, siendo de cuenta de los importadores el abonar los gastos que la desinfección ocasiona.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid,
10 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura,
Minas y Montes

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Real Junta Diputación de pobres de Vitoria (Alava) para rifar, en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Enero próximo, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa Piedad de dicha capital: tres reses de cerda; dos estuches conteniendo una docena de cubiertos de plata de ley con cuchillos; tres estuches conteniendo media docena de cubiertos de plata de ley con cuchillos; cinco estuches conteniendo media docena de cubiertos de plata de ley sin cuchillos, y seis estuches con una docena de cucharillas de plata de ley; quedando obligada la referida Junta a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 29 de Abril de 1875 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 8 de Noviembre de 1920.—
El Director general, Juan Ródenas.

Habiendo sufrido extravío el billete de la primera serie número 23.080 de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 12 del actual.

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declarar nulo el expresado billete, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 11 de Noviembre de 1920.—
El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Habiéndose omitido los nombres de los números 4 y 5 de la relación de aspirantes excluidos a las oposiciones,

en turno de Auxiliares, para proveer las cátedras de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial de los institutos generales y técnicos de San Isidro (Madrid), Oviedo y Pamplona, publicada por orden de 25 de Octubre último, publicada en la GACETA del día 28.

Esta Subsecretaría ha resuelto que se complete el apanado 2.º de la expresada orden con los nombres de don Antonio Granor Moreno, número 4, excluido por no acreditar derecho a opositar en turno de Auxiliares, y don Ramón Dalmáu Moncau, número 5, por no llevar tres años en el cargo de Ayudante, lo que se publica a los efectos determinados en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910. Madrid, 8 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona la Cátedra de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual a la vacante, y los Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Profesores residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Octubre de 1920.—
El Subsecretario, Peña Ramiro.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Málaga.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras adscritas a la sección de Ciegos y que poseen el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 15 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deben elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 8 de Noviembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Para cumplimiento, en momento oportuno, de lo dispuesto en el número primero de la Real orden de 29 de Septiembre próximo pasado, y a los fines y efectos del artículo 67 y siguientes del Estatuto general del Magisterio.

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º Que, con carácter de provisional, se publique en la GACETA DE MADRID la relación, que con esta Orden se acompaña, de las Escuelas Nacionales de primera Enseñanza vacantes durante los años de 1919 y el actual 1920, que han de proveerse, mediante concurso general de traslado, con arreglo a los datos facilitados por las Secciones administrativas.

2.º Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 70 del Estatuto general del Magisterio, los Maestros interesados en el concurso podrán formular, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción de esta Orden y relación adjunta en la GACETA DE MADRID, las reclamaciones que estimen oportunas acerca de las plazas anunciadas.

3.º Los Jefes de las Secciones administrativas darán cuenta, dentro del mismo plazo de quince días, de los errores que observen y de las rectificaciones que procedan, cuidando las de Canarias y Gran Canaria de cumplir este servicio telegráficamente, sin perjuicio de la confirmación oficial por oficio.

4.º Las reclamaciones que, en virtud de lo expuesto en la regla segunda, formulen los Maestros o Maestras contra la relación provisional de vacantes, deberán ser presentadas ante la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente, y remitidas por la misma con informe, sin cuyos requisitos no surtirán efecto alguno.

5.º Declaradas definitivas las plazas a proveer, previo el transcurso del plazo de quince días, y una vez publicada la convocatoria, no se agregará ninguna otra, ni podrán anunciarse a concursillo las vacantes comprendidas en la relación definitiva, quedando sin curso los expedientes, solicitando plazas por derecho de consorte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Relación provisional de las Escuelas vacantes que corresponden al turno de concurso.

MAESTROS

ALAVA

Araya.—Aspáñena.—Unitaria.
Vitoria.—Sección graduada, aneja a la Normal.

ALBACETE

Albacete.—Sección graduada aneja a la Normal.
Alcaráz.—Sección graduada.
Alborea.—Unitaria.
Bogarra.—Idem.
Carcelén.—Idem.
Casas de Lázaro.—Idem.
Hoya de Gonzalo.—Idem.
Lluchilla.—Idem.
Lictor.—Auxiliaria.
Minaya.—Unitaria.
Munera.—Idem.
Socovos.—Auxiliaria.
Tobarra.—Unitaria.
Viveros.—Idem.

ALICANTE

Alicante.—Dirección Beneficencia.
Alicante.—Auxiliaria Beneficencia.
Alicante.—Sección graduada número 1. Doctor Justo.
Alcoy.—Unitaria número 5.
Benisa.—Idem número 2.
Castellá.—Idem.
Crevillente.—Idem número 2.
Denia.—Idem número 3.
Elche.—Idem. Barrio Santa Teresa.
Fenestrat.—Idem número 2.
Muchamiel.—Idem.
Onil.—Idem.
Orihuela.—Idem número 2.
Orihuela.—Idem número 3.
Pedreguer.—Sección graduada número 6.
Pinoso.—Unitaria.
San Juan.—Idem.
San Vicente de Raspeig.—Idem número 2.
Sax.—Idem.
Villajoyosa.—Idem número 2.
Villena.—Idem número 3.

ALMERIA

Almería.
Bacares.
Bentarique.
Fondón.
Garrucha.
Lucainena de las Torres.
María.
Oriá.
Paterna del Río.
Tabernas.
Ulcilla del Campo.
Vera.

AVILA

Ávila.—Sección graduada, niños, número 2.
Barranco (El).—Unitaria.
Barco de Ávila (El).—Sección graduada.
Beccedas.—Idem.
Candeleda.—Unitaria número 2.
Cebrenos.—Idem número 1.
Horcajada (La).—Sección graduada.
Maello.—Unitaria.
Nava del Barco.—Idem.
Navalmoral de la Sierra.—Idem.
Narriños del Abamo.—Idem.
Pascualcoba.—Idem.
San Miguel de Corneja.—Idem.

BADAJOZ

Alconera.—Unitaria.
Badajoz.—Beneficencia, Escuela desdoblada.
Badajoz.—Idem id., número 1.
Barcarrota.—Idem id., número 4.
Helechal (Bolquerencia de la Serena).—Mixta.
Campanario.—Unitaria.
Esparragosa de la Serena.—Idem.
Granja de Torrehermosa.—Idem.
Higuera de Vargas.—Escuela desdoblada.
Lerena.—Idem id., número 4.
Magacela.—Idem.
Mérida.—Idem id., número 1.
Monesterio.—Idem número 1.
Monesterio.—Idem id., número 1.
Montijo.—Idem número 2.
Montijo.—Escuela desdoblada número 3.
Nogales.—Unitaria.
Oliva de Jerez.—Escuela desdoblada número 3.
Oliva de Mérida.—Unitaria.
Puebla de la Reina.—Idem.
Quintana de la Serena.—Auxiliaria.
Riviera del Fresno.—Unitaria.
Salvaterra de los Barros.—Auxiliaria.
Santa Marta.—Escuela desdoblada, número 3.
Valverde de Leganés.—Idem id., número 2.
Villagonzalo.—Unitaria.
Villalba de los Barros.—Escuela desdoblada.
Villar del Rey.—Idem.
Zalimos.—Idem.

BALEARES

Artá.—Unitaria.
Establiments.—Palma.—Idem.
Consell.—Alasó.—Dirección unitaria.
Ferrerías.—Idem.
Formenteras.—Idem.
Inca.—Número 1.—Idem.
Indoteria.—Palma.—Idem.
Pollensa.—Número 2.—Idem.
Montuiri.—Idem.

BARCELONA

Barcelona.—Sección graduada, aneja a la Normal.
Barcelona.—Idem id., número 5.
Barcelona.—Idem id., número 5.
Barcelona.—Número 36.
Barcelona.—Sección graduada, número 5. Balboa, letra L.
Barcelona.—Sección Escuela práctica.
Barcelona.—Número 67. Casa Antúnez.
Berga.
Caldas de Montbuy.—Sección graduada.
Caldes.
Canet de Mar.—Sección graduada.
Castellví y Vilatorrada.
Castellví y Vilatorrada.—La Daurada.
Castellví de la Marca.
Las Franquesas.—Sección graduada.
Llisa de Munt.
Manresa.—Número 7.
Mataró.—Sección graduada.
Mataró.—Idem id.
Piera.
Piera.
Pobla de Lillet.
Premià de San Gistóbal.
Sabadell.—Escuela desdoblada, número 5.

Sabadell.—Número 1.
San Martín de Sarroba.
San Vicente de Castellet.
Sitges.
Vich.—Sección graduada.
Vilatorta.

BURGOS

Barbadillo de Herreros.
Balvases (Los).
Canicosa de la Sierra.
Castrillo de la Vega.
Cubo de Barba.
Fresnillo de las Dueñas.
Gumiel del Mercado.
Medina de Pomar.
Roa.
Sasamón.
Tordemar.
Tubilla del Lago.
Villanueva de Gumiel.

CÁCERES

Berzocana.
Brozas.—2.
Ceclarín.
Cilleros.
Gargantilla.
Garrovillas.—2.
Herrera de Alcántara.
Jarilla.
Malpartida de Cáceres.
Moraleja.
Navas del Madroño.
Piornal.
Riolobos.
Villanueva de la Vera.
Zarza la Mayor.

CÁDIZ

Barbate.—Agregado a Verjer.—Calle Aldía.—Unitaria.
Cádiz.—Escuela número 3.
Cádiz.—Idem número 5.
Conil.—Alfonso XIII, 1.—Idem.
Chiclana de la Frontera.—E. Morénas, 12.—Escuela número 1. Auxiliaria.
Grazalema.—Canencia, 2.—Idem número 3.
Grazalema.—Canencia, 2.—Idem número 2.
Grazalema.—Canencia, 2.—Auxiliaria, Escuela número 2.
Jerez de la Frontera.—El Retiro.—Auxiliaria número 2.
Jumana de la Frontera.—C. Herrera, 5.—Desdoblada número 5.
Línea (La).—Aguila, 11.—Escuela número 3.
Olvera.—Victoria.—Escuela número 2. Auxiliaria.
Prado del Rey.—Vila y Mon, 2.—Unitaria.
Puerto de Santa María.—San Sebastián, 4.—Auxiliaria.
Puerto de Santa María.—Santo Domingo, 28.—Escuela número 2.
Puerto de Santa María.—Santo Domingo, 28.—Idem número 6, desdoblada.
Rota.—San Sebastián.—Unitaria número 1.
Sanlúcar de Barrameda.—Regina, 21.—Escuela número 1.
Vejer de la Frontera.—Cánovas del Castillo 6.—Auxiliaria número 1.
Villanueva.—Escuela número 2.
Zahara.—Unitaria.

CANARIAS

Araujo.—Casco.—Unitaria.
Arera.—Casco.—Idem.

Guía de Isora.—Casco.—Idem.
 Garafia.—Casco.—Idem.
 Los Llanos.—Jarausta.—Idem.
 La Laguna.—Tejina.—Idem.
 Mazo.—Tazorte.—Idem.
 Paso.—Casco.—Idem.
 Puerto de la Cruz.—Oeste.—Idem.
 San Juan de la Rambla.—Casco.—Idem.
 San Miguel.—Casco.—Idem.
 San Sebastián de la Gomera.—Casco.—Idem.
 Santa María de Valverde.—Casco.—Idem.
 Santa Cruz de Tenerife.—San Andrés.—Idem.
 Tanque.—Casco.—Idem.
 Villaflor.—Casco.—Idem.
 Vallehermoso.—Casco.—Idem.

CASTELLÓN

Ares del Maestro.—Unitaria.
 Benicarló.—Idem.
 Chertés.
 Cuevas de Vinromá.—Unitaria.
 Estada.
 San Mateo.
 Traiguera.
 Vall de Uxó.
 Villahermoso del Río.
 Villanueva de Arceobica.

CIUDAD REAL

Alhambra.—Unitaria.
 Aldea del Rey.—Idem.
 Aldea del Rey.—Auxiliaria.
 Almadén.—Idem.
 Almadenejos.—Unitaria.
 Argamasilla de Calatrava.—Idem.
 Balcastros.—Idem.
 Carrión de Calatrava.
 Ciudad Real.—Graduada.
 Fuentellana.—Unitaria.
 Herencia.—Desdoblada.
 Herencia.—Unitaria.
 Infantes.—Idem.
 Minas de Horcajo.—Idem.
 Montiel.—Idem.
 Moral de Calatrava.—Idem.
 Pedro Muñoz.—Auxiliaria.
 Tomelloso.—Idem.
 Valdepeñas.—S. graduada.
 Villamayor de Calatrava.—Unitaria.

CÓRDOBA

Aguilar.—Jesús, 5.—Unitaria.
 Adama.—Auxiliaria.
 Añora número 2.—Empedrada.—Unitaria.
 Benamejil número 2.—Horno, 11.—Auxiliaria.
 Castro del Río número 1.—Colegio, número 1.—Idem.
 Córdoba.—San Felipe, 5.—Sección práctica.
 Fuente Canteros.—Fuente Palmera.—Unitaria.
 Hinojosa del Duque número 1.—Plaza Constitución, 2.—Auxiliaria.
 Hinojosa del Duque número 2.—Plaza Constitución, 2.—Idem.
 Lucena número 3.—Cabriñana.—Idem.
 Lucena número 5.—Molina, 3.—Idem.
 Lucena número 1.—Prado.—Idem.
 Montilla número 3.—Plaza Mundo, 1.—Grupo escolar. Auxiliaria.
 Montoro número 4.—Cervantes, 4.—Unitaria.
 Montoro número 5.—Moratines, 9.—Idem.

Posadas número 1.—Gaitán, 47.—Auxiliaria.
 Pozoblanco número 1.—Andrés Peralvo, 17.—Unitaria.
 Priego número 1.—Plaza Palenque.—Auxiliaria.
 Villa del Río número 2.—Santos Moisés.—Unitaria.
 Villanueva de Córdoba número 2.—Plaza Mantas, 2.—Idem.
 Villanueva del Duque.—Don Juan, 14.—Auxiliaria.
 Villaralto.—Plaza, 2.—Unitaria.
 Viso (El) número 1.—Allamp, 4.—Idem.

CORUÑA

Arcos.—Mazaricos.—Mixta.
 Bayo.—Zas.—Unitaria.
 Capela.—Idem.
 Camariñas.—Idem.
 Cayón.—Laracha.—Mixta.
 Coruña.—Director Beneficencia.
 Dodro.—Unitaria.
 Ferrol número 5.—Hospicio.—Idem.
 Jubia.—Nazón.—Mixta.
 Onteiro.—Carnota.—Idem.
 Paderne.—Unitaria.
 Paradeta.—Toques.—Mixta.
 Mañón 2.—Idem.
 Naves.—Ortigueira.—Idem.
 Noya número 2.—Unitaria.
 San Saturnino.—Idem.
 Santa Cruz.—Vedra.—Idem.
 Somozas.—Idem.
 Urdilde.—Rois.—Mixta.

CUENCA

Mazarulleque.
 Pinarejo.
 Salvacañete.
 San Clemente.
 Santa María de los Llanos.
 Torrejoncillo del Rey.
 Valdecolmenas de Abajo.
 Valdemeca.
 Vara del Rey.
 Villalba del Rey.
 Villamayor de Santiago número 1.
 Villamayor de Santiago número 2.
 Valverde del Júcar.

GERONA

Besálú.
 Cabanellas.
 Calonge.
 Campdevano.
 Cassa de Selva.
 Figueira.
 Llagostera.
 Polanco.—Sección graduada.
 Ribas de Freser.—Idem id.
 Rosas.
 San Cristóbal de Baget.
 San Feliu de Guixols.
 San Juan de las Abadesas.—Sección graduada.
 San Pau.
 Selva del Mar.

GRANADA

Albaldón.—Unitaria.
 Alhama.—Idem número 2.
 Almuñecar.—Idem.
 Baza.—Idem número 1.
 Cádiar.—Idem.
 Cogollos de Guadix.—Idem.
 Colomera.—Auxiliaria desdoblada.
 Güejar Sierra.—Unitaria.
 Huétor Santillán.—Idem.
 Montillana.—Idem.
 Orzva.—Idem número 2.

Padul.—Idem.
 Pulianas.—Idem.
 Trevélez.—Unitaria.
 Ugijar.—Idem.
 Zagra.—Loja.—Idem.
 Zújar.—Loja.—Idem.

GRAN CANARIA

Casillas de Angel (Fuente Ventura).—Unitaria.
 Moya (Gran Canaria).—Idem.
 San Lorenzo (idem id.).—Idem.
 Tinajo (Lanzarote).—Idem.

GUADALAJARA

Almoguera.—Unitaria.
 Anguita.—Idem.
 Brihuega, número 2.—Auxiliaria desdoblada.
 Cifuentes.—Unitaria.
 Hita.—Idem.
 Trujegue.—Idem.

GUIPUZCOA

Amezqueta.—Unitaria.
 Astegasu.—Idem.
 Azcoitia.—Auxiliaria.
 Idiazabal.—Unitaria.
 Lizarza.—Idem.
 Oñate. Calle Moyúa.—Idem.
 Ormaiztegui.—Idem.
 San Sebastián. Ensanche oriental.—Idem.
 Segura.—Idem.
 Urrestilla (Azpeitia).—Idem.
 Vergara. Juzgado de primera instancia.—Idem.
 Vidania.—Idem.
 Willarreal.—Idem.

HUELVA

Aljaraque.—Escuela única.
 Ayamonte.—Auxiliaria primer distrito.
 Ayamonte.—Idem segundo idem.
 Almonte.—Auxiliaria desdoblada, única.
 Aracena.—Sección graduada; tercer grado.
 Aracena.—Idem id.
 Cartaya.—Auxiliaria primer distrito.
 Escacena del Campo.—Idem única.
 Huelva.—Auxiliaria desdoblada, primer distrito. (Grupo escolar San José).
 La Palma.—Auxiliaria primer distrito.
 La Palma.—Idem segundo idem.
 Manzanilla.—Unitaria.
 Nerva.—Auxiliaria segundo distrito.
 Santa Bárbara de Casa.—Única.
 San Juan del Puerto.—Idem.
 Trigueros.—Auxiliaria desdoblada, segundo distrito.
 Villablanca.—Única.

HUESCA

Alcampel.—Unitaria.
 Alcubierre.—Idem.
 Benifan.—Idem.
 Biescar.—Idem.
 Castejón de Monegros.—Idem.
 Castejón del Puente.—Idem.
 Lalueza.—Idem.
 Peralta de Alcolea.—Idem.
 Selgua.—Idem.
 Sena.—Unitaria.
 Villanúa.—Idem.

JAÉN

Mealá la Real.—Escuela núm. 3.
 Alcaudete.—Bobadilla.—Mixta.
 Anquillos.—Escuela.
 Bailén.—Auxiliaria número 2.
 Baños de la Encina.—Idem id.
 Beas de Segura.—Idem número 1.
 Belmes de la Moraleda.—Idem.
 Labra de Santo Cristo.—Larva.—
 Campillo de Arenas.—Sección
 graduada.
 Carceña.—Escuela.
 Carolina (La).—Idem número 2.
 Escañuela.—Idem.
 Frailes.—Idem.
 Fuente del Rey.—Idem.
 Génave.—Idem.
 Higuera de Arjona.—Auxiliaria
 desdoblada, escuela número 2.
 Huelma.—Escuela número 1.
 Iznatoral.—Sección graduada ane-
 ja a Normal (Escuela número 1).
 Jaén.—Escuela número 1.
 Jaén.—Idem número 4.
 Mancha Real.—Escuela número 1.
 Martos.—Auxiliaria desdoblada.—
 Escuela número 2.
 Noalejo.—Sección graduada.
 Pegalajar.—Auxiliaria desdoblada
 número 2.
 Torreperoguil.—Escuela número 3.
 Ubeda.—Idem número 2.
 Vilches.—Idem número 1.
 Villacarrillo.—Idem número 2.
 Villagordo.—Auxiliaria desdoble-
 da. Escuela número 2.

LEÓN

Almanza.
 Bañeza (La).—Sección graduada.
 Noceda del Bierzo.
 San Justo de la Vega.
 Valderas.
 Villamañán.—Sección graduada.
 Villamañán.—Idem id.

LÉRIDA

Anglesola.—Sección graduada.
 Anglesola.—Idem id.
 Castellxerá.—Unitaria.
 Coll de Nargó.—Idem.
 Menargens.—Idem.
 Penellas.—Idem.
 Verdú.—Idem.

LOGROÑO

Fuenmayor.—Unitaria número 1.
 Logroño.—Beneficencia.
 Logroño.—Sección graduada ane-
 ja a la Normal.
 Treviana.—Sección graduada.

LUGO

Abadín.—Niños.
 Bascual.—Monforte de Lemos.—
 Mixta.
 Brotinot.—Soler.—Idem.
 Carral.—Begente.—Idem.
 Corneat.—Baleira.—Idem.
 Pot (segunda).—Niños.
 Illán.—Begente.—Mixta.
 Lázaro.—Samos.—Idem.
 Miranda.—Castroverde.—Idem.
 Osende.—Savinao.—Idem.
 Parador.—Otero del Rey.—Idem.
 Quinte.—Becerra.—Idem.
 Rao.—Navia de Luarna.
 Robledo.—Fonsagrada.—Mixta.
 Taboada.—Niños.
 Viveiro.—Auxiliaria; niños.

MADRID

Sección provincial.

Aranjuez.—Hospicio Beneficencia.
 Sección octava.—Sección graduada.
 Aranjuez (segunda).—Unitaria.
 Barrio de los Castillejos.—Cha-
 martin de la Rosa.—Unitaria.
 Cenicientos.—Idem.
 Cercedilla.—Idem.
 Ciempozuelos (primera).—Idem.
 Colmenar de Oreja (primera).—
 Idem.
 Colmenar Viejo (segunda).—Idem.
 El Alamo.—Idem.
 Estremera.—Idem.
 Fuencarral (primera).—Idem.
 San Martín de Valdeiglesias.—
 Maestro de Sección.
 Santos de la Humosa.—Unitaria.
 Villines.—Idem.
 Torrejón de Ardoz.—Idem.
 Valderacete.—Idem.
 Valdelaguna.—Idem.
 Villavieja de Odón.—Idem.

Capital.

Madrid.—Escuela unitaria núme-
 ro 16, grupo B, calle de Villamag-
 na, número 6. Con casa habitación.
 Madrid.—Escuela unitaria núme-
 ro 23, del grupo B, calle de San Ig-
 nacio, número 3 bis. Con casa ha-
 bitación.
 Madrid.—Escuela unitaria núme-
 ro 26, del grupo B, calle de San
 Andrés, número 1. Cerrada por
 acuerdo de la Junta municipal de
 Primera enseñanza en 30 Septiem-
 bre próximo pasado, por rescisión de
 contrato. Tiene indemnización por
 casa.
 Madrid.—Escuela unitaria núme-
 ro 28, del grupo B, paseo de Atocha,
 número 19. Con indemnización de
 casa.
 Madrid.—Escuela unitaria núme-
 ro 50, del grupo B. Cerrada por
 falta de local. Con indemnización de
 casa.
 Madrid.—Sección graduada núme-
 ro 13, grupo A, calle Cava Alta, nú-
 mero 5. Con indemnización de casa.
 Madrid.—Sección graduada núme-
 ro 15, grupo A, calle de Tarrago-
 na, número 22. Con indemniza-
 ción de casa.

MÁLAGA

Alfarnate.—Unitaria número 2.
 Alhaurín el Grande.—Idem núme-
 ro 1.
 Alhaurín el Grande.—Idem núme-
 ro 2.
 Alhaurín de la Torre.—Idem nú-
 mero 2.
 Alora.—Desdoblada número 1.
 Archidona.—Unitaria.
 Benaolán.—Idem número 1
 Benaolán.—Desdoblada.
 Borge.—Unitaria.
 Cañete la Real.—Sección gra-
 duada.
 Cártama.—Unitaria.
 Casarabonella.—Idem número 2.
 Casares número 1.—Idem.
 Casares número 2.—Idem.
 Gaucin.—Unitaria número 2.
 Genalguacil.—Idem.
 Málaga.—Beneficencia.—Casa Mi-
 sericordia.
 Málaga número 2.—Sección gra-
 duada.—Alameda de los Capuchi-
 nos.

Málaga número 1.—Sección gra-
 duada.—Grupo Bergamín. El Cam-
 pillo.
 Málaga número 1.—Sección gra-
 duada.—Grupo Bergamín. El Cam-
 pillo.
 Málaga número 2.—Sección gra-
 duada.
 Málaga número 6.—Idem id.
 Manilva.—Unitaria.
 Mijas.—Idem número 4.
 Pízarra.—Idem número 2.
 Ríogordo.—Idem.
 Torrox.—Idem número 1.
 Valle de Abdalajus.—Idem núme-
 ro 2.
 Vélez-Málaga.—Idem número 2.
 Yunquera.—Desdoblada número 1.

MURCIA

Abanilla.—Unitaria.
 Aljucer.—Idem.
 Barmas.—Abanilla.—Mixta.
 Blanca.—Unitaria.
 Cartagena.—San Isidro. Calle Gis-
 bert.—Sección graduada.
 Cartagena.—B. Concepción.—Unit-
 taria.
 Cartagena.—Calle Gisbert.—Sec-
 ción graduada.
 Cieza.—Idem id.
 Fortuna.—Unitaria.
 Garres (Los).—Idem.
 Lorca.—Calle Abad de las Arcos.
 Regencia graduada.
 Lorca.—Unitaria.
 Lorca.—Calle Zapatería.—Idem.
 Mazarrón.—Sección graduada.
 Mula.—Calle Martín Perea.—Unit-
 taria.
 Murcia.—Sección graduada de la
 Normal.
 Murcia (Baquero).—Plaza de la
 Trinidad.—Idem id.
 Torrealvilla.—Unitaria.
 Totana.—Idem.
 Totana.—Idem.
 Ulea.—Idem.
 Villanueva de Segura.—Idem.

ORENSE

Albarellos.—Bolorán.—Mixta.
 Barco de Valdeorras.—Auxiliaria.
 Beiro.—Canedo.—Mixta.
 Castro Caldelas.—Unitaria.
 Cebollino.—Orense.—Mixta.
 Fronfe.—Irigo.—Idem.
 Gustaroy.—Cobes.—Idem.
 Meda.—La Vega.—Idem.
 Meliás.—Cobes.—Idem.
 Mugares.—Toen.—Idem.
 Noella.—San Cipriano.—Idem.
 Orense.—Sección graduada.
 Parada.—Irigo.—Idem.
 Paradela.—Porquera.—Idem.
 Piljeiros.—Viamoz.—Idem.
 Piñor.—Unitaria.
 Quines.—Medón.—Niños.
 Refojos.—Cortejada.—Mixta.
 Rubiana.—Unitaria.
 San Eusebio.—Cobes.—Mixta.
 Santa Comba.—Bande.—Idem.
 Santa Cruz Rabeda.—San Cipria-
 no.—Idem.
 Soutopenedo.—San Cipriano.—
 Idem.
 Terjeira.—Niños.
 Villardevós.—Idem.

OVIEDO

Arcallana.—Luarca.—Mixta.
 Arlós.—Llanera.—Niños.

Barres.—Castropol.—Mixta.
 Biuseda.—Cangas de Tineo.—Idem.
 Biedes.—Regueros.—Idem.
 Caucienes.—Cervera.—Niños.
 Cangas de Tineo.—Capital.—Idem.
 Cangas de Onís.—S. graduada.
 Cangas de Tineo.—Bergame Santa-
 mián.—Mixta.
 Carreño.—Coyama.—Idem.
 Carcedo.—Luarca.—Niños.
 Castropol.—Capital.—Idem.
 Coalla.—Frado.—Idem.
 Corredoria.—Oviedo.—Idem.
 Pelechosa.—Aller.—Idem.
 Gozón.—S. Pedro Navarro.—Idem.
 Jove.—Gijón.—Idem anunciada para
 concursillo.
 Jomezanos.—Lena.—Niños.
 Langreo.—Riaño.—Idem.
 Llanes.—Caldueño.—Idem.
 Montana Vigalajar.—Cangas Tineo.
 Mixta.
 Moreiros.—S. Esteban.—Niños.
 Pillarno.—Castejón.—Idem.
 Quirós.—Agueras.—Mixta.
 Regueras.—Balduno.—Idem.
 Salas.—Villazón.—Niños.
 San Martín del Rey.—Cangas Onís.
 S. graduada.
 San Bartolomé.—Nava.—Niños.
 San Pedro de los Arcos.—Oviedo.—
 Idem.
 Santiago de Alubiedes.—Gozón.—
 Idem.
 Santibáñez de la Fuente.—Aller.—
 Idem.
 Simanca.—Idem.
 Teverga.—Villanueva.—Idem.
 Torano.—Cabranes.—Idem.
 Tuilla.—Langreo.—Idem.
 Villadiego.—Llanes.—Mixta.
 Villanueva.—Luarca.—Niños.
 Villaviciosa.—Segundo distrito.—
 Idem.
 Villaviciosa.—Castiello.—Idem.
 Villaviciosa.—Argüero.—Idem.
 Urbies.—Mieres.—Idem.

PALENCIA

Antigüedad.
 Baltanás.—Primer distrito.
 Baltanás.—Segundo distrito.
 Beadilla de Rioseco.
 Cisneros.
 Duñas.—Primer distrito.
 Frósmita.
 Melar de Yuso.
 Osorno.
 Palencia.—S. graduada.
 Piña de Campos.
 Saldaña.
 Torquemada.—Segundo distrito.
 Villarramiel.—Segundo distrito.

PONTEVEDRA

Cabral.—Lavadores.—Unitaria.
 Cambados.—Sección primera de la
 graduada.
 Campañó.—Pontevedra.—Unitaria.
 Candean.—Lavadores.—Idem.
 Cuntis.—Idem.
 Durrón.—Sanguijo.—Mixta.
 Forcarey.—Unitaria.
 Goyán 1.º.—Idem.
 Meis.—Idem.
 Moraine.—Idem.
 Mondáriz.—Idem.
 Porriño.—Idem.
 Requeya.—Valga.—Idem.
 Ribadelo.—Túy.—Idem.
 Sanguijo.—Idem.
 Santa Cristina de la Ramalosa.—
 Bayona.—Idem.

SALAMANCA

Alberca (La).—Sequeros.—S. gra-
 duada.
 Aldeaseca de la Frontera.—Peña-
 randa.—Unitaria.
 Bañobares.—Vilgudino.—Idem.
 Barbadillo.—Salamanca.—Idem.
 Barruecopardo.—Vilgudino.—Idem.
 Cabrillas.—C. Rodrigo.—Idem.
 Calzada de Valdunciel.—Salamanca.
 Idem.
 Cepeda.—Sequeros.—Idem.
 Fuente de S. Esteban.—C. Rodrigo.
 S. graduada.
 Fuenteguinaldo.—C. Rodrigo.—Idem.
 Galinduste.—Alba de Tormes.—Uni-
 taria.
 Garcibuey.—Sequeros.—Idem.
 Guijuelo.—Alba de Tormes.—S. gra-
 duada.
 Ituro de Azaba.—C. Rodrigo.—Uni-
 taria.
 Ledesma.—Idem número 1.
 Mancera de Abajo.—Peñaranda.—
 Idem.
 Martiago.—C. Rodrigo.—Idem.
 Moganraz.—Sequeros.—Idem. De Pa-
 tronato.
 Monterrubio de la Sierra.—Alba de
 Tormes.—Idem.
 Navarredonda de la Rinconada.—Se-
 queros.—Idem.
 Palacios del Arzobispo.—Ledesma.—
 Idem.
 Palacios Rubios.—Peñaranda.—
 Idem.
 Pedrosillo de los Aires.—Alba de
 Tormes.—Idem.
 Salamanca.—Ateneo.—Sección grá-
 duada.
 Sanchofello.—Béjar.—Unitaria.
 Rinconada.—Sequeros.—Idem.
 Sanchiz.—Ledesma.—Idem.
 Sotoserrano.—Sequeros.—Idem.
 Tejado (El).—Béjar.—Idem.
 Villarrubias.—C. Rodrigo.—Idem.
 Villoria.—Béjar.—Unitaria.
 Yecla.—Vilgudino.—Idem.
 Zorita de la Frontera.—Peñaranda.
 Idem

SANTANDER

Escobedo.—Camargo.—Unitaria.
 Santander.—San José, 3.—Sección
 graduada.
 Santander.—S. Román.—Unitaria.
 Sámano.—Castro Urdiales.—Idem.

SEGOVIA

Barbolla.—Unitaria.
 Muñopedro.—Idem.
 Nava de la Asunción.—Idem, núme-
 ro 2.
 Otero de Herreros.—Idem.
 Segovia.—Idem. Beneficencia.
 Sepúlveda.—Idem, número 2.
 Veganzones.—Idem.

SEVILLA

Alcalá de Guadaíra.—Auxiliaria.
 Alcolea del Río.—Escuela.
 Campana (La).—Auxiliaria.
 Carmona.—Idem.
 Castillo de las Guardas.—Idem, des-
 doblada.
 Cazalla de la Sierra.—S. graduada.
 Constantina.—Escuela.
 Coripe.—Idem.
 Corrales (Los).—Auxiliaria.
 Ecija.—Idem desdoblada.
 Ecija.—Idem.
 Lantejuela.—Escuela.
 Lora del Río.—Auxiliaria.

Marinaleda.—Escuela.
 Marchena.—Auxiliaria.
 Mairena.—S. graduada.
 Motón.—Auxiliaria.
 Osuna.—Idem.
 Osuna.—Idem.
 Paradas.—Idem.
 Paradas.—Idem.
 Pruna.—Idem.
 Sevilla.—Escuela.
 Sevilla.—Auxiliaria desdoblada.
 Villanueva del Ariscal.—Escuela.
 Utrera.—Auxiliaria 1.º.

SORIA

Berlanga del Duero.—Auxiliaria.
 Burgo de Osma.—Beneficencia.
 Medina del Campo.—Unitaria.

TARRAGONA

Arnés.
 Ascó.
 Casas (Las).—Mixta.
 Cornudella.
 Flix.
 Jesús y María.—Mixta.
 Molá.
 Montblanch.—Escuela número 2.
 Montbrió de Tarragona.
 Pla de Cabra.
 Rodoná.
 San Carlos de la Rápita.
 San Jaime Domenys.
 Solivella.
 Tarragona.—S. graduada.
 Tivisa.
 Tortosa.
 Tortosa.—Escuela número 5.
 Tortosa.—Auxiliaria 1.º desdoblada.
 B. San Lázaro.
 Santa Bárbara.—S. graduada.
 Vilella Roja.
 Vinebre.
 Villaplana.
 Vendrell.
 Uldecona.—Escuela número 2.

TERUEL

Alloza.—Unitaria.
 Andorra.—S. graduada.
 Calanda.—Idem id.
 Freseda (La).—Unitaria.
 Híjar.—Idem.
 Peñarroya.—Idem.
 Puebla de Híjar.—Idem.
 Samper de Calanda.—Idem.
 Valderrobres.—Idem.
 Valjunquera.—Idem.

TOLEDO

Alcaudete de Jara.—Unitaria.
 Corral de Almaguer.—Idem, pri-
 mo distrito.
 Corral de Almaguer.—Idem, segun-
 do distrito.
 Cilleros.—Idem.
 Domingo Pérez.—Idem.
 Herencias (Las).—Idem.
 Huerta de Valderrábanos.—Idem.
 Malpica.—Idem.
 Navalmorales (Las).—Idem, segundo
 distrito.
 Novés.—Idem.
 Orgaz.—Idem.
 Paredes de Escalona.—Idem.
 Portillo de Toledo.—Idem.
 Puente del Arzobispo.—Idem.
 Puertollano.—Idem.
 Quero.—Idem.
 Quintanar de la Orden.—Idem, pri-
 mo distrito.
 San Martín de Pusa.—Idem.

Talavera de la Reina.—Idem, número 1.
 Talavera de la Reina.—Idem, número 2.
 Talavera de la Reina.—Idem antigua superior.
 Toledo.—S. graduada.
 Torrijos.—Unitaria.
 Villanueva de Alcaudete.—Idem.

VALENCIA

Ademuz.—Mas del Olmo.—Mixta.
 Anna.—Unitaria.
 Ayora.—Idem.
 Boicairente.—Idem.
 Carlet.—Calle Ruiz Zorrilla, 1.—Idem.
 Cullera.—Calle Pedro Simón Gómez, 2.—Idem.
 Churruilla.—Idem.
 Faura.—Idem.
 Fuente Encarroz.—Idem.
 Fuente la Higuera.—Idem.
 Játiba.—P. San Miguel, 2.—Idem.
 Jeresa.—Idem.
 Luchente.—Idem.
 Llauri.—Unitaria.
 Mauris.—Desdoblada.
 Mogente.—Unitaria.
 Montesa.—Idem.
 Onteniente.—Idem.
 Paiorte.—Idem.
 Peñís.—Idem.
 Real de Montroy.—Idem.
 Requena.—Aldea de los Padrones.—Idem.
 Requena.—Campo Arás.—Idem.
 Requena.—Lázaro Alhora.—Idem.
 Sueca.—Calle Sagasta, 77.—Idem.
 Sumacárcel.—Idem.
 Valencia.—Castellar.—Idem.
 Valencia.—Cruz Cubierta.—Idem.
 Valencia.—Fuente Cucorts.—Idem.
 Valencia.—Isla Palmar.—Idem.
 Vallada.—Calle Santa Rosa, 3.—Desdoblada.
 Vallanca.—Unitaria.
 Villanueva de Castellón, número 1.—Idem.

VALLADOLID

Carpio.
 Castromonte.
 Freno el Viejo.—Unitaria.
 Medina del Campo.—Auxiliaria no desdoblada del primer distrito.
 Mojados.—Unitaria.
 Olmedo.—Primer distrito.
 Palazuelo de Vedija.—Segundo distrito.
 Pedra.—Primer distrito.
 Villalba de los Alcores.
 Villaverde de Medina.

VIZCAYA

Ajanguez.—Unitaria.
 Basauri.—Idem.
 Bermeo.—Idem.
 Bermeo.—San Pelayo.—Mixta.
 Bilbao.—La Comcha.—Sección graduada.
 Bilbao.—La Castilla.—Idem id.
 Bilbao.—Ibaizabal.—Unitaria.
 Bilbao.—Instituto.—Sección graduada.
 Carranza.—La Tijera.—Unitaria.
 Derio.—Idem.
 Ea.—Idem.
 Elorrio.—Idem.
 Guecho.—Idem.
 Guernica.—Idem.
 Mañaria.—Idem.

Mendada.—Idem.
 Sestao.—Idem.
 Zamudio.—Idem.

ZAMORA

Argujillo.
 Bóveda de Toro.
 Cotanes del Monte.
 Faramontanos de Tábara.
 Fuentes de Ropel.
 Hinostra (La).
 Lubian.—De asistencia mixta.
 Manzanal del Barco.—Idem id.
 Pereruela.
 Porto.
 Puebla de Sanabria.
 Sanzoles.
 Vadillo de la Guareña.
 Letux.—Unitaria.
 Maella.—Idem.
 Pedrola.—Idem.
 Tarazona.—Denominada de Cristo.—Idem.
 Vera del Moncayo.—Idem.
 Zuera.—S. graduada.
 Zuera.—Idem id.

ZARAGOZA

Alconchel de Ariza.—Unitaria.
 Alhama de Aragón.—Idem.
 Arándiga.—Idem.
 Ariza.—Idem.
 Borja.—S. graduada.
 Caspe.—Unitaria.
 Castiliscar.—Idem.
 Epila.—Idem.
 Fayón.—Idem.
 Garrapinillos.—Zaragoza.—B. Zaragoza.—Idem.
 Julisbol.—Idem id. id.
 Leciana.—Idem.

MAESTRAS

ALAVA

La Guardia.—Unitaria párvulos.

ALBACETE

Balsa de Ves.—Unitaria.
 Elche de la Sierra.—Idem.
 Fuente Albilla.
 Hellín.—Auxiliaria párvulos.
 Higuera.—Unitaria.
 La Roda.—Auxiliaria párvulos.
 Munera.—Unitaria.
 Riopar.—Idem.
 Tarazona de la Mancha.—Idem.
 Tarazona de la Mancha.—Idem.

ALICANTE

Albatera.—Unitaria.
 Benidorm.—Idem.
 Busot.—Idem.
 Calpe.—Idem.
 Cocentaina.—Párvulos.
 Guadalcot.—Mixta.
 Muro de Alcoy.—Unitaria.
 Novelda.—Idem número 1.
 Onil.—Auxiliaria párvulos.
 Orihuela.—Unitaria número 1.
 Orihuela.—Idem número 2.
 Pedreguer.—Párvulos.
 Pego.—Unitaria número 1.
 Pinoso.—Unitaria número 2.
 Relleu.—Unitaria.
 Sax.—Idem.
 Sella.—Idem.
 Torrevecija.—Idem número 1.
 Villena.—Párvulos.
 Villena.—Unitaria número 2.

ALMERÍA

Abla.
 Almadraza.—Mixta.
 Antas.
 Benecid (Fondón).
 Carbonera.
 Fiñana.
 Laujar.
 Lubrín.
 Macael.
 Oria.
 Pechi.
 Rágol.
 Serón.—Sección graduada.
 Tabernas.

AVIL

Casavieja.—Unitaria.
 Cebreras.—Idem número 2.
 Guisando.—Unitaria.
 Murciana.—Idem.
 Muello.—Idem.
 Navaluenga.—Idem.
 Pascualcobo.—Idem.
 Villafranca de la Sierra.—Idem.
 Villarejo del Valle.—Idem.

BADAJOZ

Acenhal.—Auxiliaria.
 Alange.—Escuela.
 Azuaga.—Escuela desdoblada número 2.
 Badajoz.—Sección graduada.
 Benquerencia de la Serena.—Escuela.
 Berlanga.—Escuela desdoblada.
 Bienvenida.—Idem id. número 2.
 Bodonal de la Sierra.
 Campanario.—Auxiliaria número 4.
 Esparragosa de Lares.—Escuela desdoblada número 2.
 Frejal de la Sierra.—Auxiliaria número 3.
 Guareña.—Escuela desdoblada número 4.
 Higuera de la Serena.—Escuela.
 Mérida.—Escuela desdoblada número 2.
 Mérida.—Idem id. número 4.
 Monasterio.—Escuela número 2.
 Montijo.—Escuela desdoblada número 3.
 Puebla del Maestro.—Escuela.
 Quintana de la Serena.—Auxiliaria.
 Salvatierra de los Barros.—Escuela número 2.
 Segura del León.—Escuela.
 Valverde de Burguillos.—Idem.
 Villafranca de los Barros.—Escuela número 2.
 Zalamea de la Serena.—Auxiliaria.
 Zarza de Alange.—Idem.

BALEARES

Algaida.—Unitaria.
 Artá.—Idem número 1.
 Capdepera.—Idem.
 Felanitx.—Idem número 1.
 Manacor.—Idem número 2.
 Valldemosa.—Párvulos.

BARCELONA

Badalona.—Pár.
 Barcelona, núm.
 Barcelona.—Sección graduada número 5.—Balhoa. Letra L.
 Barcelona.—Sección Escuela prác.

Barcelona, número 57.—Desdoblada.
 Barcelona, número 67.—Casa Antúñez.
 Cabella.—Párvulos.
 Canet de Mar.
 Cardona, número 1.
 Castellón de la Marca.
 Granollers.
 Malgrat.
 Mataró.—Sección graduada.
 Navacés.
 Piera.—Idem id.
 Pineda.
 Sabadell, número 1.
 Idem número 4.
 Idem.—Párvulos, desdoblada.
 San Cugat las gainigas.
 San Feliú de Codinas.
 San Quintín de Mediona.
 Sitges.
 Subirats (orda).
 Idem.—San Pablo.
 Vilanova de Sans.
 Vilatorra.

BURGOS

Belorado.—Niñas.
 Eutecón.—Idem.
 Lerma.—Párvulos.
 Tórtolas de Esgueva.—Niñas.
 Villavieja del Pinar.—Idem.

CÁCERES

Casar de Cáceres.—Patronato.
 Garrovillas.—Tercera.
 Guijo de Granadillo.
 Hervás.—Primera.—Pendiente de concursillo.
 Hinojal.
 Jaracejo.
 Logrosán.—Auxiliaria desdoblada.
 Mota de Alcántara.
 Monroy.
 Oliva de Plasencia.
 Pozuelo de Zuzón.
 Piedras Albas.
 Santiago de Carbajo.—Escuela graduada.
 Santibáñez el Bajo.—Idem id.
 Serradillo.
 Serrejón.
 Sierra de Fuentes.
 Torremocha.
 Trujillo. Ruiz. Huertas de Animas.—Auxiliaria desdoblada.

CÁDIZ

Alcalá de los Gazules.—Auxiliaria.—Escuela unitaria, calle de San Pedro.
 Alcalá del Valle.—Unitaria.
 Algeciras.—Auxiliaria.—Escuela unitaria, Nicolás Salmerón, 13.
 Arcos de la Frontera.—Escuela número 2, A. Pastor, 26.—Desierta de concursillo.
 Arcos de la Frontera.—Escuela número 3, M. Abajo, 15.—Desierta de concursillo.
 Cádiz.—Sección número 3 de la graduada práctica, Darrocal, 2.
 Cádiz.—Sección número 3 de la idem, Isabel la Católica, 11.
 Grazalema.—Escuela desdoblada número 3, Corrales, 2, número 9.—Desierta de concursillo.
 Grazalema.—Auxiliaria.—Escuela número 2, Azúa, 42.
 Jerez de la Frontera.—S. graduada de párvulos número 1, Juan Abarca, 5.
 Jimena de la Frontera.—Auxilia-

ria.—Escuela número 1, Pinofiel, 61.
 Puerto Real.—Escuela desdoblada número 2, Santo Domingo, 5.
 Puerto de Santa María.—Auxiliaria.—Escuela número 1, Zarza-Hospitalillo.
 Sanlúcar de Barrameda.—Párvulos número 2, Escuela número 2.
 Villamartín.—Escuela número 3.
 Villamartín.—Auxiliaria.—Escuela número 1.

CANARIAS

Arafo.—Casco.—Unitaria.
 Arona.—Idem.—Idem.
 Arure.—Idem.—Idem.
 Candelaria.—Idem.—Idem.
 Fasnia.—Idem.—Idem.
 Granadillo.—Idem.—Idem.
 Hermigua.—Idem.—Idem.
 La Laguna.—Sección graduada.
 Los Llanos.—Taracoste.—Unitaria.
 Matanza de Acentejo.—Casco.—Idem.
 Santa Cruz de Tenerife.—Iguete.—Idem.
 San Sebastián de la Gomera.—Casco.—Idem.
 Tijarafe.—Casco.—Unitaria.
 Vallehermoso.—Idem.
 Valverde.—Idem.
 Vilaflor.—Idem.

CASTELLÓN

Almazora.—Párvulos.
 Ares del Maestre.—Unitaria.
 Benicarló.—Párvulos.
 Canet lo Roig.—Unitaria.
 Cuevas de Vinromá.—Idem.
 Chitches.—Idem.
 Chodos.—Idem.
 Nules.—Párvulos.
 Nules.—Unitaria.
 San Jorge.—Idem.
 Tirig.—Idem.
 Torreblanca.—Idem.
 Traiguera.—Idem.
 Villahermosa del Río.—Idem.
 Villafranca del Cid.—Idem.

CIUDAD REAL

Albaladejo.—Unitaria.
 Aldea del Rey.—Idem.
 Alhambra.—Idem.
 Almadén.—Unitaria número 1.
 Arroba.—Idem.
 Calzada de Calatrava.—Desdoblada.
 Campo de Criptana.—Idem.
 Daimiel.—Sección graduada.
 Granátula.—Unitaria.
 Membrilla.—Idem número 1.
 Moral de Calatrava.—Auxiliaria.
 Picón.—Unitaria.
 Porzuna.—Idem.
 Pozuelo de Calatrava.—Idem.
 Solana (La).—Idem número 1.
 Santa Cruz de Mudela.—Auxiliaria.
 Valdepeñas.—Idem desdoblada.
 Viso del Marqués.—Auxiliaria.

CÓRDOBA

Aguilar.—Gutiérrez Cámara, número 5.—Auxiliaria párvulos.
 Alcaracejos.—Plaza Ayuntamiento.—Nacional.
 Almedinilla.—Plaza, número 3.—Auxiliaria.

Belarcázar, número 1.—Reina Regente, número 12.—Nacional.
 Benamejí, número 1.—Remedios, número 2.—Auxiliaria.
 La Rambla, número 1.—Española Santo.—Nacional.
 La Rambla.—Rafael Calvo, 9.—Auxiliaria párvulos.
 Los Bázquez.—Llana, número 6.—Nacional.
 Los Moriles.—Canalejas.—Idem.
 Luque.—Alta, número 16.—Auxiliaria.
 Pueblo Nuevo del Terrible.—Barrio Estación.—Nacional.
 Santa Eufemia.—Casas Consistoriales.—Idem.
 Villa del Río número 2.—Marqués de la Fuensanta, número 1.—Idem.
 Villa del Río, número 3.—Liberdad, número 25.—Idem.
 Villaviciosa, número 1.—Príncipe, número 2 triplicado.—Idem.
 Villaviciosa, número 2.—Sevilla, número 32.—Idem.

CORUÑA (LA)

Bares.—Mañón.—Mixta.
 Boiro.—Unitaria.
 Esteiro.—Ferrol.—Idem.
 Calnus.—Mazaricos.—Mixta.
 Cesta.—Roís.—Idem.
 Espasante.—Idem.
 Ferrol Viejo.—Ferrol.—Idem.
 Meanos.—Las.—Idem.
 Oveira.—Ribeira.—Idem.
 Sada.—Unitaria.
 Santiago.—Auxiliaria párvulos.
 Somozas.—Unitaria.
 Villarube.—Valdobiño.—Mixta.

GUENCA

Almarcha (La).
 Altarejos.
 Buenache de Alarcón.
 Campillo de Altobuey.—Párvulos.
 Huete.—Auxiliaria párvulos.
 Montalvo.
 Provencio (El).
 Pedroñeras.
 Sedaña.
 Salvacastell.
 San Lorenzo de la Parrilla.—Auxiliaria párvulos.
 Santa María del Campo.
 Tinajas.
 Torrejuncillo del Rey.
 Tresjuncos.
 Uclés.
 Valdemeca.
 Villarejo de Fuentes.
 Zafra de Zancara.
 Zarzuela.—Mixta.

GERONA

Beguda.—Mixta.
 Blanes.
 Camprodón.
 Crespiá.
 Figueras.—Párvulos.
 Hostabuch.
 La Junquera.
 Loret de Mar.
 Mieras.
 Olot.
 Santa Cristina de Aro.
 Setcasas.

GRANADA

Albuñuelas.—Unitaria número 2.
 Almería.—Idem.
 Baza.—Auxiliaria desdoblada.
 Benarrán.—Unitaria.

Colomera.—Auxiliaría desdoblada.
Cuéllar.—Baza.—Unitaria número 2.
Chimeneas.—Idem.
Escúzar.—Idem.
Guadarafortuna.—Idem.
Montefrío.—Idem número 2.
Orjiva.—Idem id.
Puebla de Don Fadrique.—Idem.
Pulianas.—Idem.
Torrenueva.—Idem.

GRAN CANARIA

Agate (Gran Canaria).—Unitaria.
Telde (idem id.).—Idem.
Firgas (idem id.).—Idem.

GUADALAJARA

Almoguera.—Unitaria.
Alustante.—Idem.
Alienza.—Idem.
Galve de Sorbe.—Idem.
Horche.—Idem.
Miedes.—Idem.
Pastrana.—Sección graduada.

GUIPÚZCOA

Asteasu.—Unitaria.
Beasain.—Idem.
Deva.—Idem.
Fuenterrabía.—Idem párvulos.
Irún.—Unitaria.
Orío.—Idem.
Oyarzun.—Idem.
Régil.—Idem.
Segura.—Idem.
Tolosa.—Idem párvulos.

HUELVA

Alajar.—Única.
Arroyomolinos de León.—Idem.
Beas.—Auxiliaría única.
Cartaya.—Idem, segundo distrito.
Cortejana.—Escuela, primer distrito.
Escacena del Campo.—Auxiliaría única.
Huelva.—Sección graduada.
Manzanilla.—Escuela única.
Puebla de Guzmán.—Auxiliaría desdoblada única.
Riotinto (Minas).—Idem, primer distrito.
Villablanca.—Única.

HUESCA

Capella.—Unitaria.
Castejón de Monegros.—Idem.
Peñalba.—Idem.
Pozán de Vero.—Idem.
Zaidín.—Idem.

JAÉN

Alcalá la Real.—Escuela número 1.
Bailén.—Idem número 4, Auxiliaría desdoblada.
Bailén.—Idem número 2, Idem id.
Castillo de Locubín.—Idem número 1.
Castillo de Locubín.—Idem número 2.
Chiclana de Segura.—Idem.
Frailes.—Idem.
Guardia (Lá).—Idem.
Huelma.—Idem número 2 (pendiente de concursillo).
Jaén.—Idem número 2, Sección graduada.
Linares.—Idem número 3, Idem id.
Linares.—Idem número 3, Idem id.
Linares.—Idem número 3, Idem id.

Noalejo.—Idem número 3.
Orcera.—Niñas.
Pegalajar.—Escuela número 1, Auxiliaría desdoblada.
Sabiote.—Idem número.
Ubeda.—Idem número.
Vilches.—Idem número 1.
Villacarrillo.—Idem número 1, Sección graduada.
Villagordo.—Idem número 2, Auxiliaría desdoblada.

LEÓN

Algadefe.—Nacional.
Alija de los Melones.—Idem.
Astorga.—Sección graduada.
Quintanar del Marco.
Silvan-Benuza.

LÉRIDA

Artesa de Segre.—Unitaria.
Almenar.—Idem de párvulos.
Cervió.—Idem.
Menarguesy.—Idem.
Serós.—Idem de párvulos.
Vinaixa.—Idem.
Viella

LOGROÑO

Rincón del Soto.—Unitaria.
San Asensio.—Idem número 2

LUGO

Amoeja - Reboredo - Antas de Ulla.—Mixta.
Becerra.—Niñas.
Bucinos-Carballo.—Mixta.
Cangas Patón.—Idem.
Corgo.—Niñas.
Fonsagrada.—Idem.
Ider en Taboada.—Mixta.
Labrada-Abadín.—Idem.
Lagar-Corbella-Pastorija.—Idem.
Lasgos-Villalba.—Idem.
Laviñao.—Niñas.
Laviñao-Taboada.—Mixta.

MADRID—CAPITAL

Sección de la Escuela graduada de niñas número 2 del grupo A, establecida actualmente en la plaza del Dos de Mayo, número 2, de esta Corte, con indemnización de casa para la Maestra.
Sección de la Escuela graduada de párvulos número 12 del grupo A, establecida actualmente en la calle de Fuenterrabía, número 7, con indemnización de casa para la Maestra.
Escuela unitaria de párvulos número 22 del grupo B, establecida actualmente en la calle de la Alameda, número 1, con casa habitación para la Maestra.
Sección de la Escuela graduada de niñas número 2 del grupo A, establecida actualmente en la plaza del Dos de Mayo, número 2, con indemnización de casa para la Maestra.

MADRID—PROVINCIA

Alecroón.—Unitaria.
Brunete.—Idem.
Carabanchel Bajo (carretera de Madrid).—Mixta.
Canillas.—Unitaria.
Cenicientos.—Idem.
Colmenar Viejo.—Auxiliaría párvulos.

El Escorial.—Unitaria.
Guadalich de la Sierra.—Idem.
Leganés 1.—Idem.
Majadahonda.—Idem.
Miraflores de la Sierra.—Idem.
Villamanta.—Idem

MÁLAGA

Alhaurín el Grande.—Unitaria número 2.
Alameda.—Idem número 2.
Alpandeire.—Idem.
Benaoján.—Idem.
Casabermeja.—Idem número 2.
Casarabonela.—Idem id.
Casares.—Idem número 1.
Casares.—Auxiliaría.
Cofín.—Unitaria.
Cuevas de San Marcos.—Idem número 1.
Jimóna de Libao.—Idem.
Málaga.—S. graduada número 2.
Málaga.—Idem id., número 6.
Manilva.—Unitaria.
Vélez Málaga.—Desdoblada de párvulos, número 2.

MURCIA

Albanilla.—Calle Don Isidoro de la Cierva.—Unitaria.
Alcantarilla.—Idem.
Archena.—Calle del Rosario.—Idem.
Barqueros.—Murcia.—Idem.
Bullas.—Calle de Murcia, 11.—Idem.
Caravaca.—S. graduada.
Calasparra.—Unitaria.
Cañadas de San Pedro.—Idem.
Cehuguín.—Idem.
Fuenteálamo.—Idem.
Pacheco.—Idem.
Píligo.—Idem.
Puebla de Mula.—Idem.
Raal.—Murcia.—Idem.
Totana.—Idem.
Villanueva de Segura.—Idem.
Zaradilla de Totana.—Lorca.—Idem

ORENSE

Carballeña de Avia.—Unitaria.
Coiras.—Piñor.—Mixta.
Garabanes.—Maude.—Idem.
Mugares.—Focn.—Mixta.
Noalla.—S. Cipriano.
Rubrana.—Niñas.
Verín.—Idem.

OVIEDO

Allande.—Pola.—Niñas.
Belmonte.—Miranda.
Castrillón.—Pillarno.—Idem.
Castropol.—Elgueros.—Idem.
Pilona.—Prados.—Mixta.
Franco (El).—Muides.—Niñas.
Franco (El).—Valdeparees.—Idem.
Illano.—Capital.—Idem.
Pravia.—Capital.—Mixta.
Siero.—Viella.—Idem.
Villarón.—Capital.—Niñas.

PALENCIA

Baltanás.—Segundo distrito.
Bañillo.
Marcilla de Campos.
Piña de Campos.
Villabán de Palenzuela.
Villamediana.

PONTEVEDRA

Barciademesa.—Coales.—Unitaria.
Burgueira.—Ova.—Idem.

Nigran.
Portonoro.—Sangenjo.—Idem.
Sardes.—Lelleda.—Idem.
Valeije.—Cañiza.—S. graduada, número 2.

SALAMANCA

Candelario.—Béjar.—Unitaria.
Cereza de Peñahorçada.—Vitigudino.—Idem.
Cerralbo.—Vitigudino.—Idem.
Cerro.—Béjar.—Idem.
Cubo de Don Sancho.—Vitigudino.—Idem.
Ciudad Rodrigo.
Hinojosa de Duero.—Vitigudino.—Idem.
Matilla de los Caños.—Vitigudino.—Idem.
Macotera, número 1.—Peñaranda.—Idem.
Macotera, número 2.—Peñaranda.—Idem.
Navasfrías.—C. Rodrigo.—Idem.
Navalmorales.—Béjar.—Idem.
Pedroso.—Peñaranda.—Idem.
Peñaranda de Bracamonte.—Peñaranda.—Idem.
Puerto de Béjar.—Béjar.—Idem.
Salamanca.—La Merced.—S. graduada.
Santiago de la Puebla.—Peñaranda.—Unitaria.
Sancti Spiritus.—C. Rodrigo.—Idem.
Santibáñez de Béjar.—Béjar.—Sección graduada.
Saucele.—Vitigudino.—Idem.
Sequeros.—Idem.
Tejado (El).—Béjar.—Unitaria.
Villar del Ciervo.—C. Rodrigo.—Idem.
Villarino de los Aires.—Ledesma.—Auxiliaria de párvulos.

SANTA

Comillas.—Unitaria.
Laredo.—Idem.
Peña Castillo.—Santander.—Idem.
Santa María de Cayón.
Terraeza.—Laredo.—Mixta.

SEGOVIA

Sepúlveda.—Unitaria número 2.
Turégano.—Idem.

SEVILLA

Allmadén.—Plata.—Auxiliaria.
Benacazar.
Cazalla de la Sierra.—Idem.
Coronil.—Idem.
Coronil.—Escuela.
Estepa.—Auxiliaria.
Fuentes de Andalucía.—Idem.
Gilena.—Escuela.
Marchena.—Auxiliaria.
Martín de la Jara.—Escuela.
Morón.—Auxiliaria.
Montellano.—Escuela.
Rinconada.—Escuela.
Sevilla.—Idem número 10.
Sevilla.—Calle de Esclava, 4.—Idem párvulos.
Sevilla.—Auxiliaria.
San Nicolás del Puerto.—Escuela.
Villafranca y los Palacios.—Idem.
Viso del Alcor.—Auxiliaria.

SORIA

Almazán.—Niñas.

TARRAGONA

Albiñana.
Alcanaz, número 2.

Alcover.
Arbós.
Arnés.
Caseras.
Catalell.
Cormedella.
Flix.
Gandesa, número 1.
Gandesa, número 2.
Mar de Barberans.
Miravel.
Reus.
Rivarroja del Ebro.
Tortosa, número 3.
Tortosa.—Auxiliaria desdoblada.
Vilareiz.—Párvulos.
Vendrell, número 1.
Vinebra.

TERUEL

Albataste del Arzobispo.—Unitaria.
Alcaina.—Idem.
Alcalá la Selva.—Idem.
Baicite.—Unitaria.
Gulva.—Idem.
Molinos.—Idem.
Urrea de Garcés.—Idem.

TOLEDO

Calzada de Oropesa.—Unitaria.
Camuñas.—Idem.
Carpio de Tajo.—Idem número 2.
Casarrubios del Monte.—Idem.
Consuegra.—Idem número 1.
Madridejos.—Idem número 2.
Malpica.—Unitaria.
Navalucillos.—Idem.
Navahermosa.—Idem.
Navalmorales (Los).—Idem.
Ocaña.—Idem.
Puebla de Almoradiel.—Sección graduada.
Santa Olalla.—Unitaria.
San Martín de Montalbán.—Idem.
Talavera de la Reina.—Idem número 1.
Vellada.—Idem.
Ventas de Retamosa.—Idem.
Villacañas.—S. graduada número 1.
Villafranca de los Caballeros.—Unitaria.
Villa de Don Fadrique.—Sección graduada número 2.
Yébenes.—Unitaria 1.

VALENCIA

Alcublas.—Unitaria.
Algar de Palencia.—Idem.
Almusafes.—Idem.
Aras de Alpuente.—Sosillas de Aras Mixta.
Bonifairo de Valls.—Unitaria.
Benageber.—Idem.
Benipeixcar.—Idem.
Calles.—Idem.
Carcagente.—Plaza Reina Victoria, 15.—Idem.
Castellfabib.—Arroyo Cerezo.—Idem.
Chur.—Calle Mayor, 24.—Unitaria.
Fuente Encarroz.—Idem.
Jarafuel.—Idem.
Játiba.—Idem.
Jeresa.—Idem.
Llosa de Remes.—Idem.
Mogente.—Idem.
Palma de Gandía.—Idem.
Requena.—Calle del Colegio, 1.—Párvulos.
Tous.—Unitaria.
Tuejar.—Idem.
Valencia.—Idem.
Valencia.—Idem.

Valencia.—Idem
Valsanqa.—Idem

VALLADOLID

Becilla de Valderaduey.
Cabezón.
Cigales.—Sección graduada.
Laguna de Duero.
Medina de Rioseco.
Pedrajas de San Esteban
Peñaflor de Hormiga.
Valladolid.—Párvulos.—Distrito 3.º número 2.
Villalar.
Villalba de los Alconos.
Villamubla.

VIZCAYA

Arrigorriaga.—Unitaria número 1.
Bermeo.—Idem número 3.
Bermeo.—Auxiliaria, párvulos número 1.
Bilbao-Iturribide.—Sección graduada número 6-1.
Bilbao.—Tivoli.—Idem número 9-1.
Bilbao-Achuri.—Idem número 16-1.
Bilbao-Achuri.—Idem número 16-2.
Bilbao.—Solocoeche.—Idem número 1-2.
Dima.—Unitaria.
Ea.—Idem.
Guernica.—Idem.
Marquina.—Idem.
Orduña.—La Piza.—Idem.
Sestao.—Casco.—Idem 2.
Valmaseda.—Idem.

ZAMORA

Benavente.—Número 2.
Cabañas de Sayago
Coreses.
Cubo de Vino.
Fuentesecas.—De asistencia mixta.
Porto.
Sanzoles.
Verdemarban.—Número
Villabecena del Puente.
Villamayor de Campos.

ZARAGOZA

Abanto.—Mixta.
Caspé.—Unitaria.
Castejón de Valdefara.—Idem.
Ejea de los Caballeros.—Idem.
Farbele.—Idem.
Fayón.—Idem.
Fuendejalón.—Idem.
Escatrón.—Auxiliaria párvulos
Gelsa.—Unitaria.
Lécera.—Idem.
Magallón.—Sección graduada.
Mara.—Unitaria.
Muel.—Idem.
Munébrega.—Idem.
Peñaflor.—Barrio de Zaragoza.—Idem.
Remolinos.—Idem.
Santa Cruz de Grio.—Idem.
Santa Isabel-Zaragoza.—Barrio de Zaragoza.—Idem.
Tarazona.—Auxiliaria párvulos.
Tauste.—Sección graduada.
Villaluenga.—Unitaria.
Zaragoza.—Plaza de la Libertad.—Sección graduada. Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras.
Zaragoza.—Barrio de Garrapinillos.—Unitaria (pendiente de cursillo).
Madrid, 10 de Noviembre de 1920.—
El Director general, Poggio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Vista la instancia en la que la Cámara Sindical Española de Automovilismo y Ciclismo solicita la modificación de la Real orden de 18 de Julio de 1920 sobre interpretación del artículo 23 del Reglamento para circulación de vehículos con motor mecánico, estableciendo que puedan libremente circular por tiempo limitado por las vías públicas de la Nación los vehículos de tracción mecánica, efectuando pruebas o ensayos, previo el cumplimiento de lo que determina el apartado a) del artículo 3.º del Reglamento, pero con un número provisional que se canjeará cuando se solicite y sin necesidad de nuevo reconocimiento, por el número de matrícula correspondiente a la provincia donde haya de circular el vehículo de que se trate, ajustándose la colocación de la placa con dicho número provisional a lo dispuesto en el ya referido Reglamento, siendo sus colores fondo bermellón, letras y cifras blancas y en un renglón más arriba la palabra "pruebas":

Considerando que con la propuesta de la Cámara Sindical queda más garantida la seguridad del público, único fin que interesa a la Administración en el servicio de automóviles, puesto que así no circulará ninguno sin el previo reconocimiento técnico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la Real orden de 18 de Julio de 1920 y disponer que para el cumplimiento del artículo 23 del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1.º Al solicitarse el reconocimiento de cualquier coche con motor mecánico se hará constar en la instancia si se desea para el mismo inscripción y número definitivo o provisional para pruebas.

2.º El reconocimiento será igual para uno u otro caso, pero en el permiso de circulación cuando sea para

pruebas se estampará un cajetín en todas las páginas del mismo, que diga: "Provisional para pruebas".

3.º Las placas que ha de llevar y sus letras y números son las mismas y de iguales dimensiones que las que determinan los apartados f) y g) del artículo 15 del Reglamento, salvo la altura, que será una mitad más para escribir en una línea superior "Pruebas", con letras mitad de tamaño de las iniciales y números de la segunda línea, siendo el fondo de la placa de bermellón vivo, y blancas las letras y números.

4.º Los permisos de circulación provisionales para pruebas se anotarán en un segundo registro igual al de los definitivos, dando los números correlativos a partir del 10.001 en todos los Gobiernos civiles.

5.º Cuando el propietario de un vehículo con permiso e inscripción provisional para pruebas desee convertirlo en definitivo en cualquier provincia lo solicitará así del Gobierno civil de la misma, canjeando el permiso provisional por el definitivo y dando cuenta el Gobernador de tal concesión definitiva al que otorgó la provisional, para que éste la cancele, pero sin dar a otro vehículo el número cancelado.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castell. Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias de España, y Cámara Sindical Española de Automovilismo y Ciclismo.

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo segundo de la carretera de Albacete a Iniesta, en esa provincia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Ireneo Nilla, que licitó

en Cuenca, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1922, y por la cantidad de 148.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata importante 162.326 pesetas, la baja de 13.426,47 pesetas, en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Cuenca.

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista instancia suscrita por D. Pablo Hernández Rózpide, en representación de la Compañía general de Ferrocarriles Catalanes, acompañando un proyecto de ferrocarril secundario desde el apeadero de la Bordeta, de la línea de Barcelona a Manresa, hasta el puerto de Barcelona, sin garantía de interés ni subvención directa en metálico, solicitando la concesión del mismo, previa la tramitación correspondiente:

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento provisional dictado para su ejecución,

La Dirección ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esa provincia de Barcelona, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que puedan mejorar ésta, según dispone el artículo 41 del mencionado Reglamento.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos indicados de la inserción en el *Boletín Oficial*, dando cuenta en su día a este Ministerio de las peticiones que, en su vista, pudieran haberse formulado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1920.—El Jefe de la Sección, A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.